

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

CAMBIOS DE TEXTO SUGERIDOS: RESOLUCIÓN Y DECISIONES PRELIMINARES SOBRE
LA INICIATIVA UNA SOLA SALUD Y LA CITES (DOCUMENTO Cop19, DOC. 23.2)

1. Este documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América* en relación con el documento CoP19, Doc. 23.2.
2. Recomendamos hacer varios cambios a la Resolución y las decisiones preliminares sobre la iniciativa Una Sola Salud, tal como se describen en detalle a continuación. Los cambios sugeridos tienen por objeto reforzar la claridad de la propuesta (por ejemplo, para planes de acción y campañas públicas) y su viabilidad (por ejemplo, recordar a las Partes la competencia de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres o CITES, por sus siglas en inglés, y las consideraciones de financiamiento), sustituir la definición de “zoonosis”, y hacer mayor hincapié en la recopilación de datos, entre otros cambios menores.
3. De adoptarse e instaurarse las iniciativas propuestas en el Doc. 23.2 (con correcciones), creemos que esas medidas podrían reducir la posibilidad de que los controles comerciales de la CITES facilite la propagación de futuros patógenos zoonóticos.
4. Además, creemos que la labor del Cuadro de Expertos propuesto en el Doc. 23.2 (que sugerimos alternativamente como un “Grupo Especial”) podría ayudar a asegurarle un lugar a la CITES en los diálogos internacionales sobre zoonosis. El concepto de la iniciativa Una Sola Salud ha despertado interés en los foros internacionales. Es fundamental que las autoridades de la CITES contribuyan de manera significativa a estos diálogos internacionales e intensifiquen el foco de atención, no solo en la preparación o la respuesta ante las pandemias, sino también en la prevención del brote y propagación de patógenos zoonóticos mediante la protección de la vida silvestre y una reducción de las oportunidades de contagio.
5. Advertimos que el grupo de trabajo intersesional de la Comisión Permanente sobre la CITES y las zoonosis contempló la idea de adoptar una Resolución sobre la iniciativa Una Sola Salud (decisión preliminar 19.HH, documento CoP19, Doc. 23.1). La presente propuesta adelanta el plazo para la adopción de esta idea. Si bien la redacción de dicha resolución sobre la iniciativa Una Sola Salud se realiza a un paso más rápido que el ritmo habitual de la CITES, es totalmente apropiado que las Partes de la CITES insten a la acción, teniendo en cuenta que el COVID-19 es una enfermedad zoonótica que no solo ha causado la pérdida de más de 6.5 millones de vidas humanas en todo el mundo, sino que ha afectado profundamente a los ecosistemas y las economías, llevado al sacrificio

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

en masa de mamíferos silvestres mantenidos en cautiverio, incentivado el comercio ilegal e insostenible de especies silvestres, e interrumpido los procedimientos y reuniones de rutina de la CITES.

6. Vemos que la resolución de la iniciativa Una Sola Salud podría complementar las decisiones preliminares del grupo de trabajo. La Resolución de la iniciativa Una Sola Salud y el Cuadro de Expertos (el cual sugerimos que podría ser un Grupo Especial) del Doc. 23.2 podrían ayudar a las Partes a tomar medidas, mientras que las decisiones preliminares del grupo de trabajo plasmadas en el Doc. 23.1 alentarán la creación de colaboraciones más sólidas entre la CITES y la Alianza Cuatripartita, entre otras medidas.

Recomendaciones

7. Nosotros proporcionamos ideas y análisis para las posibles tareas del Cuadro de Expertos/Grupo Especial, de formarse tal equipo, los cuales puede ser útil considerar conforme se establecen sus Términos de Referencia:
 - a) Planificar cómo los miembros del equipo participarían periódicamente y devendrían en participantes valiosos en las deliberaciones con los socios de la Alianza Cuatripartita (la OMS, la FAO, el PNUMA y la OMSA) sobre la prevención de zoonosis a través de un comercio internacional de especies silvestres más saludable.
 - b) Tomar en consideración las ventajas de establecer una evaluación del riesgo mundial para el potencial zoonótico de las especies incluidas en los apéndices de la CITES utilizando las respuestas de la Notificación a las Partes (si se adoptan las decisiones preliminares del Doc. 23.1), cualquier evaluación nacional y otra información científica para identificar especies de alto riesgo en el comercio del CITES, y sentar pautas opcionales sobre el manejo, alojamiento, procesamiento, cría y comercio de tales especies. Esto puede evitar la duplicación de esfuerzos y las complejidades que podrían derivarse de contar con numerosas evaluaciones nacionales que difieran o se contradigan. Un marco de evaluación del riesgo mundial podría definir cómo priorizar los productos silvestres de alto riesgo. Esto incluiría factores relacionados con los taxones, el transporte, las condiciones del producto y otras consideraciones, y tendría que sintetizarse y fundamentarse en los numerosos marcos que se han generado en los últimos años.
 - c) Tomar en consideración las ventajas de colaborar con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) a fin de establecer estándares internacionales para prevenir la transmisión zoonótica entre las especies silvestres en los controles comerciales de la CITES.

8. Recomendamos hacer los siguientes cambios a la Resolución preliminar que figura en el documento CoP19, Doc. 23.2, con el texto modificado provisto en el Anexo 1. Sugerimos:
 1. Añadir una referencia al Artículo VIII. Al igual que los demás artículos de la CITES mencionados en el preámbulo, el Artículo VIII incluye un texto que exige que “todos los especímenes vivos... se cuidarán como es debido” (inciso 7 del preámbulo; inciso 1b(i)).
 2. Añadir un apartado sobre cómo asegurarse de que las medidas sean factibles y estén comprendidas dentro del mandato de la CITES (nuevo apartado en el preámbulo).
 3. Modificar la definición de “zoonosis” para que coincida con la de la Alianza Cuatripartita. La definición de “zoonosis” utilizada en la Guía de Zoonosis de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA, mejor conocida como FAO, por sus siglas en inglés), y la OMSE (antes conocida como la OIE) reconoce el riesgo de que los patógenos zoonóticos se transmitan *entre* los seres humanos y los animales (no solo en una dirección), y también incluye “animales”, en lugar de solo “vertebrados” (inciso 1(a)).¹
 4. Reconocer la necesidad de llevar mejor los registros (añadiendo texto al inciso 1d). Queda mucha información por recopilar y analizar para comprender los riesgos de zoonosis a través del comercio de especies silvestres. Como prioridad para los análisis de riesgos, es necesario identificar qué patógenos zoonóticos están relacionados con qué especies comerciadas. Se podría instar a las Partes a estudiar los riesgos relacionados con las importaciones y exportaciones de especies silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES, así como de otras especies comerciadas, cuando sea posible.
 5. Añadir más detalles sobre los planes de acción y las campañas de sensibilización del público de la iniciativa Una Sola Salud de la CITES (incisos 1(d)i y 1(f)).
 6. Añadir texto aclaratorio de la guía del PNUMA, la OMSA y la FAO (inciso 10 del preámbulo).
 7. Especificar que estas iniciativas atañen a los controles comerciales, los permisos y las especies de la CITES (cambios pequeños a lo largo del mismo).
 8. Modificar el texto del preámbulo indicando que la CITES “puede desempeñar un papel útil en reducir” las zoonosis (inciso 14 del preámbulo). Esto está más en consonancia con la

¹ <https://www.who.int/initiatives/tripartite-zoonosis-guide>

competencia de la CITES; es decir, el comercio internacional de los especímenes incluidos en sus apéndices.

9. Recomendamos hacer los siguientes cambios a las decisiones preliminares que figuran en el documento CoP19, Doc. 23.2, con el texto modificado provisto en el Anexo 2. Sugerimos:
 1. Formar un Grupo Especial, en lugar de un Cuadro de Expertos. Los Grupos Especiales tienen precedencia en la CITES (decisiones preliminares 19.AA y 19.BB).
 2. Pedir a la Secretaría que solicite información sobre las opciones de financiamiento (decisión preliminar 19.AA). Serán necesarias nuevas fuentes de financiamiento. Por ejemplo, puede que sea útil que la CITES explore la posibilidad de obtener financiamiento del fondo de intermediario financiero de la OMS para la prevención, preparación y respuesta ante pandemias (diseñado para el “financiamiento a largo plazo con el fin de fortalecer las capacidades de países de ingresos bajos y medianos, y de cerrar las brechas apremiantes”).²
 3. Añadir texto para evitar la duplicación del trabajo (decisión preliminar 19.AA, antiguo inciso c).
 4. Eliminar la decisión preliminar 19.CC, que tal vez no sea necesaria y tendrá consecuencias presupuestarias significativas (decisión preliminar 19.CC).

² <https://www.who.int/news/item/09-09-2022-new-fund-for-pandemic-prevention--preparedness-and-response-formally-established>

Comentarios y modificaciones sugeridos

Resolución preliminar de la Conf. 19.XX sobre *la iniciativa Una Sola Salud y la CITES*, CoP19, Doc. 23.2, Anexo 1

***Las modificaciones/cambios de los EE. UU. aparecen subrayados, y en texto resaltado y en negrita, a continuación**

RESOLUCIÓN DE LA CONF. 19.XX SOBRE LA INICIATIVA UNA SOLA SALUD Y LA CITES: REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA Y ANIMAL DERIVADOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES SILVESTRES

RECONOCIENDO que las enfermedades nacientes de origen zoonótico representan una amenaza para la salud tanto humana como animal, así como para las economías locales, nacionales y mundial;

RECORDANDO que se estima que el 75 % de las enfermedades infecciosas nuevas y nacientes en los seres humanos pueden transmitirse de los animales a las personas;

RECORDANDO ADEMÁS las estimaciones de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés) al efecto de que se cree que existen 1.7 millones de virus actualmente por descubrir en huéspedes mamíferos y aviáres, de los cuales, entre 631,000 y 827,000 podrían tener la capacidad de infectar a los seres humanos;

RECORDANDO las devastadoras consecuencias económicas, sociales y medioambientales permanentes del COVID-19, que probablemente haya surgido de patógenos de animales salvajes, y de pandemias anteriores que tienen su origen en patógenos de animales salvajes;

RECONOCIENDO que el comercio de animales silvestres vivos presenta oportunidades y vías para que los patógenos se propaguen entre los animales y se extiendan a los seres humanos, creando el potencial para la aparición y transmisión de enfermedades de origen zoonótico;

RECONOCIENDO ADEMÁS que las condiciones en las que se capturan, crían, preparan, y envían, **alojan y cuidan** pueden contribuir a su transmisión de patógenos, exposición a patógenos, mutación de patógenos y manifestación de enfermedades, y reducir su capacidad para resistir la infección a consecuencia de una insuficiencia en la respuesta inmunitaria inducida por el estrés;

RECORDANDO que el tratado de la CITES (Artículos III, IV, V **v VII y VIII**) exige que “**cualquier** espécimen vivo sea preparado **y enviado**”, y “**transportado y cuidado**, de una manera que reduzca al mínimo el riesgo de sufrir lesiones, perjuicios para la salud o un trato cruel;”, y, **además (Artículo VIII), que “todos los especímenes vivos, durante cualquier período de tránsito, almacenamiento o envío, sean debidamente atendidos, a fin de reducir al mínimo el riesgo de sufrir lesiones, perjuicios para la salud o un trato cruel;”**

RECONOCIENDO la sintonía estratégica entre la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (~~OIE~~ **OMSA, antes conocida como la OIE**), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA o FAO), conocida como la Alianza Cuatripartita sobre la iniciativa Una Sola Salud, que tiene como propósito compartir las responsabilidades y coordinar las actividades internacionales con el fin de enfrentar los riesgos para la salud en la interfaz animal-ser humano-ecosistema;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la definición operativa de la iniciativa Una Sola Salud establecida por el Cuadro de Expertos de Alto Nivel de la iniciativa Una Sola Salud (OHHLEP, por sus siglas en inglés) y avalada en diciembre de 2021 por la FAO, la ~~OIE~~ **OMSA**, el PNUMA y la FAO;

RECONOCIENDO ADEMÁS la Guía publicada en abril de 2021 por la OMS, la ~~OIE~~ **OMSA** y el PNUMA, que, entre otras cosas, pide a las autoridades nacionales a las que compete que suspendan el comercio animal de especies de mamíferos silvestres vivos capturados con fines alimentarios o de cría, y que cierren las secciones de los mercados de alimentos que venden especies animales de mamíferos silvestres vivos capturados, como una medida de emergencia, **a menos que cuenten con reglamentos eficaces y evaluaciones de riesgos adecuadas demostrables**, y que, aunque se centra en el comercio de mamíferos para su consumo como alimento, hace hincapié en la pertinencia de su Guía para otros usos de los animales silvestres;

CONSCIENTE del Sistema Mundial de Alerta Oportuna para las Amenazas para la Salud y los Riesgos Nacientes en la Interfaz Ser Humano-Animal-Ecosistemas (GLEWS+, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es informar de las medidas de prevención y control mediante la detección rápida y evaluación de los riesgos de las amenazas para la salud y las situaciones de posible preocupación en la interfaz ser humano-animal-ecosistemas.

TOMANDO EN CUENTA los acuerdos de cooperación que existen entre la Secretaría de la CITES y la OIE, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés);

RECORDANDO la cooperación que existe entre la CITES y otras convenciones relacionadas con la biodiversidad, como se reconoce en la Resolución de la Conf. 10.4 (CoP14 actualizada) sobre *Cooperación y sinergia con la Convención en cuanto a la diversidad biológica*, la Resolución de la Conf. 13.3 sobre *Cooperación y sinergia con la Convención en cuanto a la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS, por sus siglas en inglés)*, la Resolución de la Conf. 16.4 sobre *Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la biodiversidad*, la Resolución de la Conf. 18.4 sobre *Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas*, y la Resolución de la Conf. 18.5 sobre *Cooperación y sinergia con la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial*;

CONVENCIDA de que la CITES ~~debería~~ **puede** desempeñar **un papel útil central** en reducir **significativamente** el riesgo de sufrir futuras epidemias de enfermedades infecciosas tanto en

seres humanos como en animales, así como pandemias de origen zoonótico, derivadas del comercio de animales silvestres;

CONSCIENTE de que las medidas adoptadas en el marco de la CITES para reducir este riesgo debieran poder demostrar el éxito sobre el terreno, corresponder al mandato de la CITES y coincidir con el objetivo de la Convención, aspirar a evitar la duplicación de las labores o iniciativas existentes, y ser prácticas y viables.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION

1. RECOMIENDA que:

- a) Las Partes, al poner en práctica la presente Resolución, avalen la definición de la **Alianza Cuatripartita** Organización Mundial de la Salud del término “zoonosis” como **“enfermedades infecciosas que pueden propagarse entre los animales y los seres humanos; pueden propagarse a través de los alimentos, el agua, fómites o vectores”** *“cualquier enfermedad o infección que sea naturalmente transmisible de animales vertebrados a los seres humanos”*.
- b) Las Partes tienen en cuenta el enfoque de la iniciativa Una Sola Salud en la puesta en práctica de la Convención:
 - i. para asegurarse de que los animales vivos se comercialicen de conformidad con los artículos III, IV, V y VII, que exigen que los especímenes vivos se preparen y envíen de modo que se reduzca al mínimo el riesgo de sufrir lesiones, perjuicios para la salud o un trato cruel; **y el Artículo VIII, que además exige que todos los especímenes vivos, durante cualquier período de tránsito, almacenamiento o envío, sean debidamente atendidos, a fin de reducir al mínimo el riesgo de sufrir lesiones, perjuicios para la salud o un trato cruel;**
 - ii. en la reglamentación, registro o, en su defecto, administración de instalaciones de cría en cautividad, producción y cría en granjas, de conformidad con la Resolución de la Conf. 12.10 de la CITES (CoP15 actualizada) sobre el *Registro de establecimientos que crían especies animales en cautiverio incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, la Resolución de la Conf. 10.16 de la CITES (actualizada), *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, y la Resolución de la Conf. 11.16 de la CITES (CoP15 actualizada), *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*;
- c) Las Partes establecen y consolidan sinergias con las autoridades nacionales e internacionales de sanidad animal y salud pública correspondientes, teniendo en cuenta las definiciones, normas y pautas pertinentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (**OIE****OIE****MSA**), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA o FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y otros organismos internacionales, según proceda;
- d) aprovechando esas sinergias, las autoridades administrativas, en consulta con las autoridades científicas, los **gestores de la flora y fauna sobre el terreno** y otros organismos interesados:
 - i. elaboran un *Plan de Acción de la iniciativa Una Sola Salud de la CITES* para reducir el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas **en los controles comerciales de la CITES. Los planes de acción podrían: a) examinar las tendencias actuales y los datos de la CITES sobre las importaciones y**

- exportaciones para su país, con el fin de identificar las actividades más riesgosas realizadas por la Parte en relación con los controles comerciales de la CITES para la propagación de patógenos zoonóticos. En un principio, esto podría enfocarse en el comercio de alto riesgo que involucra mamíferos y aves silvestres, y debería tomar en consideración las oportunidades de transmisión de patógenos zoonóticos a lo largo de toda la cadena de suministro, con pasos que incluyen:** la captura; cría; cría en granjas y producción; transporte **local**; venta (incluso en mercados); inspección; y envío y transbordo de especies y especímenes incluidos en los apéndices de la CITES; **y b) esbozar las metas y objetivos para reducir el riesgo en esas actividades específicas,** utilizando la Guía y las referencias que se encuentran en la sección de la iniciativa Una Sola Salud del portal de internet de la CITES;
- ii. **reconocen que la recopilación de datos adicionales fomentaría la comprensión científica del riesgo zoonótico en el comercio de especies silvestres. Los análisis de riesgo son necesarios para saber qué patógenos zoonóticos se han detectado en especies comercializadas. Este conocimiento es una prioridad para las especies incluidas en los apéndices de la CITES y además es útil (opcionalmente) para las especies no incluidas en esos apéndices, ya que los patógenos zoonóticos pueden propagarse entre especies que son comercializadas juntas, independientemente de su estado ante la CITES, y esto puede afectar los niveles de riesgo general entre los controles comerciales de la Convención.**
 - iii. ~~ii-~~realizan análisis de riesgo apropiados con respecto a la salud animal, humana y medioambiental **para identificar especies de alto riesgo en el comercio** al momento de tomar en consideración las solicitudes de permisos y certificados comerciales de la **CITES**; y
 - iv. ~~iii-~~se aseguran de que todas las personas encargadas del cumplimiento y observancia de la CITES reciban capacitaciones periódicas sobre el manejo seguro de los animales y el uso de equipo de protección individual (EPI);
- e) Las Partes tienen en cuenta el riesgo de surgimiento de patógenos y de transmisión de enfermedades zoonóticas al poner en práctica la Resolución de la Conf. 9.7 (CoP15 actualizada) sobre *Tránsito y transbordo*, la Resolución de la Conf. 11.3 (CoP18 actualizada) sobre *Cumplimiento y observancia*, la Resolución de la Conf. 10.21 (CoP16 actualizada) sobre *Transporte de especímenes vivos*, y otras Resoluciones, según proceda;
- f) Las Partes emprenden campañas amplias de sensibilización pública y **cambio conductual que se fundamentan en métodos de ciencias sociales sustentados en pruebas (sobre todo la recientemente creada Guía para que las Partes de la CITES establezcan e instauren estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en los apéndices de la Convención),** con el objetivo de **reducir la demanda y el manejo inadecuado de taxones de alto riesgo en los controles comerciales de la CITES** garantizar una comprensión generalizada de los riesgos de surgimiento de patógenos y transmisión

~~de enfermedades zoonóticas~~; y el presidente de la Comisión de Fauna y la Secretaría de la CITES colaboran **con la Alianza Cuatripartita para la iniciativa Una Sola Salud**, la Convención sobre las Especies Migratorias, y otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica, para asegurarse de que el riesgo de surgimiento de patógenos y transmisión de enfermedades a partir de la captura, cría, producción, cría en granjas, tránsito, envío y transbordo de animales silvestres se aborde en las deliberaciones internacionales; e

2. INSTA a todas las Partes, donantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros grupos interesados directos a que, con carácter urgente, a que apoyen la puesta en práctica de la presente Resolución mediante la prestación de apoyo técnico y financiero a las Partes, cuando sea necesario.

Comentarios y modificaciones sugeridos

Decisiones preliminares, CoP19, Doc. 23.2, Anexo 1

***Las modificaciones/cambios de los EE. UU. aparecen subrayados, y en texto resaltado y en negrita, a continuación**

DECISIONES PRELIMINARES SOBRE *LA INICIATIVA UNA SOLA SALUD Y LA CITES: REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA Y ANIMAL DERIVADOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES SILVESTRES*

Con atención a la Secretaría y a la Comisión de Fauna

19.AA La Secretaría, en colaboración con la Comisión de Fauna:

- a. solicitará la orientación experta a la Organización Mundial de Sanidad Animal (~~OIE~~**OIE****OMSA**), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA o FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones internacionales de la salud pertinentes con respecto al establecimiento de un ~~Cuadro de Expertos de la Iniciativa Una Sola Salud~~ **Grupo Especial** de la CITES para apoyar a las Partes en la puesta en práctica de la Resolución de la Conf. 19.XX;
- b. hará recomendaciones a la LXXVII reunión de la Comisión Permanente en relación con:
 - i. los Términos de Referencia para un **Grupo Especial** ~~Cuadro de Expertos y~~ de la iniciativa Una Sola Salud de la CITES; y
 - ii. las candidaturas para integrar el ~~Cuadro de Expertos~~ **Grupo Especial**.
- c. **sugerirá en la LXXVII reunión de la Comisión Permanente uno o más mecanismos a través de los cuales la CITES podría procurar financiamiento para esta labor, incluso de organizaciones de salud pública internacionales como la OMS, y qué tantos fondos podrían administrarse a las Partes para la puesta en práctica de la Resolución 19.XX sobre la iniciativa Una Sola Salud;**
- e. **d.** crear un sitio web dedicado a la iniciativa Una Sola Salud de la CITES que contenga referencias y pautas para las Partes tomadas de organizaciones pertinentes, como la ~~OIE~~**OIE****OMSA**, la FAO, el PNUMA y la OMS, a fin de apoyar la creación de *Planes de Acción para la iniciativa Una Sola Salud de la CITES*, así como evaluaciones de riesgos (de conformidad con la Resolución de la Conf. 19.XX), **teniendo cuidado de no duplicar los esfuerzos de estos otros organismos.**

Con atención a la Comisión Permanente

19.BB La Comisión Permanente:

- a. a más tardar para su LXXVIII reunión, adoptará Términos de Referencia y nombrará un **Cuadro de Expertos, Grupo Especial** para la iniciativa Una Sola Salud de la CITES, a fin de brindar orientación a las Partes en la elaboración de sus propios planes de acción y evaluaciones de riesgos para Una Sola Salud (de conformidad con la Resolución de la Conf. 19.XX); y
- b. hará recomendaciones a la XX Conferencia de las Partes sobre la creación de nuevos recursos para apoyar a las Partes en la puesta en práctica de la Resolución de la Conf. 19.XX, según sea necesario.

Con atención a la Secretaría

19.CC— La Secretaría apoyará a la Comisión Permanente en la instauración de la Decisión **19.BB**, incluso mediante el suministro de conocimientos técnicos, traducciones y servicios de interpretación, según proceda.